



Resolución Ministerial

N° 514-2024-MINEDU

Lima, 16 OCT 2024



VISTOS, el Expediente N° DEIB2024-INT-0600883, el Informe Técnico N° 00006-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y el Informe N° 00201-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, el Informe N° 01857-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 01292-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural establece que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros, en el principio de la interculturalidad; asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la citada Ley, la Educación Bilingüe Intercultural se ofrece en todo el sistema educativo y tiene como finalidad, promover la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras; así como preservar las lenguas de los pueblos indígenas y promover su desarrollo y práctica, entre otros aspectos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe, posteriormente modificado por la Resolución Ministerial N° 389-2024-MINEDU, el cual tiene como objetivo general, brindar un servicio educativo de calidad, con pertinencia cultural y lingüística, diversificada en formas de atención que responden a los diversos escenarios socioculturales y lingüísticos del país para mejorar el logro de aprendizajes de los estudiantes de pueblos originarios o indígenas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, se crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe y se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe";

Que, en atención a las disposiciones legales señaladas, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe





Técnico N° 00006-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y el Informe N° 00201-2024-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, elaborados por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, a través de los cuales se sustenta la necesidad de (i) aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la caracterización, identificación y registro de instituciones y programas educativos en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe” (en adelante, propuesta normativa), y (ii) derogar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”;



Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección General de Desarrollo Docente; la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;



Que, mediante el Informe N° 01857-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e instituciones del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo que el financiamiento de su implementación estará sujeta a los créditos que le sean asignados para tal fin a la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe en el Presupuesto Institucional del Pliego 010. M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025 y subsiguientes, en el marco de los respectivos procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria;



Que, a través del Informe N° 01292-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:



Resolución Ministerial

N° 514-2024-MINEDU

Lima, 16 OCT 2024



Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la caracterización, identificación y registro de instituciones y programas educativos en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Morgan Quero
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

514-2024 - MINEDU

Norma técnica

“Disposiciones para la caracterización, identificación y registro de instituciones y programas educativos en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”



Resolución de Aprobación			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT- -01-MINEDU	01	15	

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Item	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento - nuevo	Setiembre 2024	DIGEIBIRA/DEIB



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

1. OBJETIVO

Regular el proceso de caracterización y establecer disposiciones para el procedimiento de identificación y registro de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, Programas de Intervención Temprana, Programas No Escolarizados de Educación Inicial y de Centros de Educación Técnico-Productiva en el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Centros de Educación Técnico-Productiva.
- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.
- Programas de Intervención Temprana.
- Programas No Escolarizados de Educación Inicial.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Convención de los Derechos del Niño.
- Ley N° 27818, Ley para La Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

- Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El reto de la Ciudadanía Plena".
- Decreto Supremo N° 010-2021-MC, que aprueba los "Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en las entidades públicas".
- Decreto Supremo N° 001-2023-MC, que aprueba los "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos".
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 003-2012-MC "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios".
- Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de la Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento".
- Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI".
- Resolución Viceministerial N° 151-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1. Glosario de términos

4.1.1. Aplicativo para el recojo de información

Sistema informático elaborado por el Ministerio de Educación y puesto a disposición de las UGEL y DRE para el ingreso de la información recogida en los instrumentos aplicados en las instituciones educativas que participan en el proceso de caracterización.

4.1.2. Educación Intercultural Bilingüe

Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura y la lengua como un referente principal de los procesos pedagógicos, por lo que los estudiantes tienen derecho a educarse en su lengua originaria, sea esta su lengua materna o segunda lengua, y en su cultura, así como a aprender el castellano como lengua materna o segunda lengua, según las formas de atención del Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe, siendo las experiencias socioculturales de los estudiantes las que favorecen la afirmación de su propia cultura.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

4.1.3. Instituciones y programas educativos EIB

Son aquellas II.EE. EIB, CETPRO, PRITE y PRONOEI que ofrecen un servicio educativo a estudiantes que pertenecen a un pueblo indígena u originario, que tienen una lengua originaria como lengua materna o como lengua de herencia que requiere ser revitalizada.

Estas instituciones y programas educativos pueden ubicarse en contextos urbanos o rurales, según la forma de atención pedagógica. Los docentes que laboran en estas instituciones deberán contar con los niveles de dominio (oral y escrito) de la lengua originaria, conforme lo señalado en el Anexo 2 de la presente norma técnica.

4.1.4. Lenguas indígenas u originarias del Perú

Son todas aquellas lenguas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. En el Anexo 1 se detallan la relación y los códigos de las lenguas originarias vigentes en el Perú.

4.1.5. Lengua materna o primera lengua

Es aquella lengua que una persona adquiere en sus primeros años de vida como parte de su proceso de socialización en el marco de la vida familiar y los ámbitos más cercanos de relaciones sociales. Una persona puede tener una o más lenguas maternas.

4.1.6. Lengua de herencia

Es la lengua de los antepasados de una persona o grupo humano que, por diferentes factores, no les ha sido transmitida a estos. Denominada también lengua hereditaria.

4.1.7. Pueblos indígenas u originarios

Son aquellos pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio nacional desde antes del proceso de colonización, que conservan hasta el día de hoy todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales o políticas, incluida la lengua originaria, y que se autoreconocen como originarios o indígenas, en el sentido aquí expuesto. Los pueblos indígenas u originarios, y sus integrantes, pueden ubicarse en contextos urbanos o rurales.

4.1.8. Segunda lengua:

Es la lengua o lenguas que se aprenden después de la lengua materna, generalmente, fuera del hogar, en espacios como la IE, el barrio o la ciudad. La segunda lengua puede ser una lengua indígena u originaria o el castellano.

4.2. Siglas y abreviaturas

- **BDPI:** Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios.
- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

- **IE:** Institución Educativa.
- **II.EE.:** Instituciones Educativas.
- **II.EE. EIB:** Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- **INEI:** Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **RNIIEE-EIB:** Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- **PEL:** Proyecto Educativo Local.
- **PER:** Proyecto Educativo Regional.
- **PRITE:** Programas de Intervención Temprana.
- **PRONOEI:** Programas No Escolarizados de Educación Inicial.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Proceso de caracterización

Es el recojo y análisis de información con la finalidad de identificar las II.EE., los CETPRO, PRITE y PRONOEI que deben ofrecer el servicio educativo EIB.

Es anual y se realiza en atención a las solicitudes de las II.EE., los CETPRO, PRITE y PRONOEI para la caracterización y actualización en el RNIIEE-EIB.

5.1.1. Comité de caracterización de UGEL

También llamado "Comité de Caracterización". Se conforma mediante resolución directoral de la UGEL, de acuerdo con el cronograma emitido por la DEIB.

5.1.2. Función del Comité de Caracterización

Las actividades que realiza el Comité de Caracterización se desarrollan de forma presencial y sus integrantes cumplen las siguientes funciones:

- a) Verificar que la solicitud de incorporación, modificación o exclusión cuente con las firmas correspondientes.
- b) Realizar la aplicación de los instrumentos de recojo de información.
- c) Ingresar la información al aplicativo dispuesto por el Minedu.
- d) Remitir al director de la UGEL el informe preliminar de resultados de la aplicación de los instrumentos.
- e) Registrar en el libro de actas, de manera obligatoria, todas las actividades desarrolladas y las incidencias, salvaguardando el debido procedimiento. Todas las actas deben estar suscritas por los miembros titulares del comité presentes.

5.1.3. De la conformación del Comité de Caracterización

- a) El Comité de Caracterización está integrado por:



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

- i. El jefe de Gestión Pedagógica o quien haga sus veces, quien preside la comisión y coordina el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
 - ii. El especialista en Educación de EIB, quien asume el cargo de secretario técnico y brinda la capacitación respectiva a las instituciones educativas que requieran la inclusión, modificación o retiro del RNIIEE-EIB, coordina la planificación, implementación y monitoreo del proceso de caracterización. En caso de que la UGEL no cuente con este especialista, asume la labor el especialista del nivel correspondiente.
 - iii. Un especialista en educación del nivel inicial, primaria, secundaria (de las áreas de Comunicación o Ciencias Sociales) o CETPRO, según corresponda, quien contribuye en las acciones de verificación de las solicitudes formuladas.
 - iv. Un representante de la organización indígena u originaria local o, en su defecto, uno del ámbito regional. Dicha organización debe contar con personería jurídica debidamente registrada.
Si se presenta más de una organización de pueblos indígenas u originarios regional o local registrada en registros públicos ante la UGEL, para su incorporación como miembro, las organizaciones deciden la acreditación de un miembro titular y alterno que las represente. En caso de que no exista acuerdo hasta la fecha de conformación del comité de caracterización, la UGEL incorpora como miembro titular a la organización que cuente con mayor número de comunidades con II.EE. EIB.
 - v. Un profesor del ámbito de la UGEL, incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, quien actúa como veedor.
- b) Cada comité incorpora a los miembros alternos, quienes desarrollan las funciones más afines a las que ejercen los miembros titulares, y se consigna en la resolución directoral de conformación.
- c) Los integrantes del comité ejercen sus funciones durante todo el proceso de caracterización. Para su buen funcionamiento, se debe garantizar el apoyo de otros servidores que disponga la dirección de la UGEL, según corresponda.
- d) Están impedidos de ser miembros del Comité de Caracterización:
- i. Los que se encuentren inhabilitados (administrativa o judicialmente) de forma temporal, en los últimos dos años, o de forma permanente para el ejercicio de la función pública.
 - ii. Los que se encuentren cumpliendo sanción administrativa disciplinaria o hayan sido sancionados.
 - iii. Los que se encuentren inmersos en un proceso administrativo disciplinario en investigación de la Ley del Servicio Civil, y los que se encuentran en proceso administrativo disciplinario de acuerdo a su régimen laboral.
 - iv. Quienes registren antecedentes policiales, penales o judiciales.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000 01-MINEDU

- v. Quienes hayan sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- e) Una vez conformado el Comité de Caracterización, su presidente convoca a la sesión de instalación. El acta de instalación debe ser suscrita por todos sus integrantes, quienes ejercen las funciones establecidas en el numeral 5.1.2. de la presente norma técnica.
- f) Las decisiones del Comité de Caracterización son adoptadas por mayoría simple y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en aquellos casos en donde algún integrante del comité haya señalado su postura discrepante, que debe quedar registrado en el libro de actas.
- g) En el caso de las UGEL operativas que no cuenten con suficientes especialistas en Educación, los docentes que realicen dicha labor son designados como miembros del Comité de Caracterización.

5.2. Criterios de identificación para la caracterización

5.2.1. Para el análisis del contexto o identificación de las II.EE., los CETPRO, PRITE y PRONOEI, se utilizan diversos criterios, los cuales son aplicados de manera individual. A continuación, los criterios son:

a) **Criterio etnolingüístico del Perú**

Es el criterio que considera el Mapa Etnolingüístico del Perú, el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y la BDPI del Ministerio de Cultura. Asimismo, se debe tener en consideración la lengua de herencia de los estudiantes, la conservación de elementos y/o prácticas culturales, así como la predominancia de las lenguas indígenas u originarias, según lo definido por dichos instrumentos.

b) **Criterio regional y local**

Es el criterio que definen los gobiernos regionales y locales, a partir de la existencia de políticas educativas y/o lingüísticas vinculadas a la promoción, fortalecimiento y/o uso de las lenguas y culturas indígenas u originarias.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

c) **Criterio lingüístico de la comunidad**

Es el criterio que evidencia la presencia, uso y los niveles de vitalidad de la lengua indígena u originaria en la comunidad, en las familias y en la población estudiantil en el ámbito de la IE.

d) **Criterio de autoidentificación cultural**

Es el criterio por el cual los padres de familia y/o estudiantes se autoidentifican como parte de un pueblo indígena u originario, lo cual debe estar evidenciado en el SIAGIE y en los censos realizados por el INEI.

5.2.2. El análisis de estos criterios, y los resultados de la aplicación de los instrumentos indicados en el literal a) del subnumeral 5.3.3. de la presente norma técnica, determina la forma de atención y el escenario lingüístico de la IE.

5.3. **Procedimiento:** Comprende las siguientes fases:

5.3.1. **Presentación de solicitudes para la incorporación o modificación en el RNIIEE-EIB**

Los directores de las II.EE. y CETPRO, así como el coordinador del PRITE y PRONOEI presentan su solicitud debidamente justificada y firmada ante el director de la UGEL, la cual debe contener la firma del presidente del Consejo Educativo Institucional o Asociación de Padres de Familia y la autoridad comunal respectiva, de acuerdo con los plazos establecidos en el cronograma emitido por la DEIB.

En el caso del coordinador del PRONOEI, la información adicional es del programa que participa en el proceso de caracterización.

5.3.2. **Verificación de la solicitud**

El Comité de Caracterización verifica que la solicitud cuente con las firmas señaladas en el subnumeral 5.3.1. de la presente norma técnica y, de corresponder, la declara apta.

5.3.3. **Aplicación de los instrumentos**

a) Al menos dos (02) integrantes del Comité de Caracterización, de manera conjunta con el director de la IE, realizan la aplicación de los instrumentos de recojo de información, según el protocolo y dentro de los plazos que aprueba la DEIB. Estos son:

- i. Cuestionario 1: Entrevista al informante clave de la comunidad (alcalde, teniente alcalde, agente municipal, gobernador, teniente gobernador, juez/juez de paz, apu, vice apu, sabio de la comunidad, presidente de la comunidad, presidente de barrio/urbanización/AA. HH., entre otros).



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

- ii. Cuestionario 2: Entrevista a los informantes dentro de la IE:
 - Módulo 1: Entrevista al director de la IE.
 - Módulo 2: Ficha de observación a los estudiantes.
 - Módulo 3: Entrevista a los estudiantes.
 - iii. Cuestionario 3: Dirigido a los padres de familia.
- b) Los instrumentos aplicados deben estar refrendados con la firma del director de la IE y por los miembros del Comité de Caracterización que hayan participado en la aplicación.

5.3.4. Ingreso de la información al aplicativo e informe del Comité de Caracterización

- a) Una vez culminada la aplicación de los instrumentos, el Comité de Caracterización ingresa la información al aplicativo dispuesto por el Minedu dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
- b) El Comité de Caracterización remite al director de la UGEL un informe de resultados de la aplicación de los instrumentos, el cual debe contener: el listado de las II.EE. en proceso de caracterización, los instrumentos aplicados y la base de datos limpia, en función al aplicativo.
- c) La UGEL, en los plazos previstos en el protocolo elaborado por la DEIB, da conformidad y deriva a la DRE de su jurisdicción el informe del Comité de Caracterización.

5.3.5. Validación de la información por parte de la DRE y remisión del informe de los resultados del proceso de caracterización al Minedu

- a) La DRE contrasta la información recogida en físico con la base de datos del aplicativo.
- b) La DRE valida la información recogida, envía el informe de los resultados del proceso de caracterización al Minedu y comunica la conformidad a la UGEL correspondiente. En caso de que la DRE tenga observaciones a los instrumentos aplicados y a la base de datos, la UGEL debe realizar el levantamiento de las observaciones en el plazo establecido.
- c) El informe que remite la DRE a la DEIB contiene lo siguiente:
 - Las solicitudes de las II.EE.
 - El resultado de los instrumentos aplicados por parte de la UGEL.
 - En caso se cuente con un PER, PEL u ordenanza regional, en los cuales contenga la existencia de políticas educativas o lingüísticas vinculadas a la promoción, fortalecimiento y uso de las lenguas indígenas u originarias en la región, estos deben adicionalmente ser remitidos a la DEIB.

5.4. Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe

- 5.4.1. Es un padrón que identifica a las II.EE. EIB, CETPRO, PRITE y PRONOEI que ofrecen el servicio educativo intercultural bilingüe. Se elabora a partir



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

de la aplicación de los criterios de identificación y los resultados de la caracterización de las instituciones y programas educativos.

5.4.2. El RNIIEE-EIB está a cargo del Minedu, a través de la DEIB y se actualiza mediante el proceso de caracterización, según cronograma elaborado por la DEIB previa comunicación a los actores involucrados.

5.4.3. Registro

- La DEIB verifica y realiza el análisis de toda la información remitida por parte de la DRE, así como la información registrada en el aplicativo dispuesto por el Minedu.
- La DEIB elabora un informe de resultados que concluye si la IE debe brindar o no el servicio educativo EIB y la forma de atención correspondiente; de acuerdo al análisis del consolidado regional de la aplicación de los instrumentos y los criterios de identificación.
- La DEIB actualiza el RNIIEE-EIB.
- El Minedu emite la resolución viceministerial que actualiza el RNIIEE-EIB.

5.4.4. Exclusión del RNIIEE-EIB

El procedimiento establecido en el numeral 5.3. de la presente norma es el mismo que se debe realizar para atender las solicitudes de exclusión del RNIIEE-EIB.

- Presentación de solicitud.
- Verificación de solicitud.
- Aplicación de los instrumentos.
- Ingreso de la información al aplicativo e informe del Comité de Caracterización.
- Validación de la información por parte de la DRE y remisión del informe de los resultados del proceso de caracterización al Minedu.
- Registro.

Las II.EE., CETPRO, PRITE y PRONOEI que hayan participado de dicho proceso pueden presentar una nueva solicitud de exclusión posterior a un periodo de cinco (05) años.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Del Minedu, a través de la DEIB

- Implementar el RNIIEE-EIB y garantizar que la información se encuentre actualizada.
- Habilitar el aplicativo para el registro de la información solicitada en el subnumeral 5.3.4. de la presente norma técnica.
- Cumplir las acciones vinculadas a la fase de validación y registro, conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

- d. Brindar las orientaciones y asesorías para la aplicación de los instrumentos y el informe de validación a los que hace referencia la presente norma.
- e. Elaborar el protocolo del proceso de caracterización, así como los instrumentos: Cuestionario 1, Cuestionario 2, Cuestionario 3 y todos los que sean necesarios para su adecuada aplicación.
- f. Elaborar el cronograma para la actualización del RNIIEE-EIB y ponerlo en conocimiento de los actores involucrados.
- g. Brindar asistencia técnica a las DRE y UGEL para la implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- h. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión al proceso de caracterización para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente norma técnica y el proceso de aplicación de los instrumentos.
- i. Realizar el trámite de aprobación de la resolución viceministerial que actualiza el padrón del RNIIEE-EIB.

6.2. De la DRE

- a. Publicar el cronograma remitido por el Minedu en lugares visibles de la DRE, a través de sus medios de comunicación masiva a su alcance, bajo responsabilidad.
- b. Cumplir las acciones vinculadas a la fase de "Validación de información", conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.
- c. Brindar asistencia técnica a las UGEL de su jurisdicción para la implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- d. Realizar el seguimiento a las UGEL de su jurisdicción para la implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- e. Informar al Minedu la validación de la información realizada.

6.3. De la UGEL

- a. Publicar el cronograma remitido por el Minedu en lugares visibles de la UGEL, a través de sus medios de comunicación masiva a su alcance, bajo responsabilidad.
- b. Conformar el Comité de Caracterización mediante resolución directoral.
- c. Supervisar las acciones realizadas por el Comité de Caracterización a través del director de la UGEL.
- d. Cumplir con todas fases del procedimiento de caracterización en las cuales tiene participación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma técnica.
- e. Gestionar la provisión de mecanismos y herramientas para la implementación del proceso de caracterización.
- f. Recabar las solicitudes de caracterización y verificar que estas cumplan con toda la información y los requisitos necesarios, conforme lo dispuesto en el subnumeral 5.3.1. de la presente norma técnica.
- g. Informar a la DRE el resultado de la aplicación de los instrumentos ingresados al aplicativo.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. El RNIIEE-EIB se toma en cuenta para las acciones de diseño, implementación y evaluación de las políticas educativas, así como para la cobertura de plazas vacantes en II.EE. EIB (bilingües).
- 7.2. Para las II.EE., los CETPRO, PRITE y PRONOEI de reciente creación, que se consideren como nuevas y se encuentren en el ámbito de una comunidad indígena u originaria, la UGEL realiza la caracterización, exceptuando las fases de solicitud y verificación, contempladas en los subnumerales 5.3.1. y 5.3.2. de la presente norma.
- 7.3. En caso de ampliación del servicio educativo en una IE caracterizada como EIB, se asume la forma de atención vigente hasta que se produzca una nueva caracterización de toda la IE.
- 7.4. Las II.EE. que hayan sido caracterizadas como II.EE. EIB pueden solicitar una nueva caracterización después de cinco años de su incorporación.
- 7.5. Los instrumentos, la guía de aplicación y los protocolos de caracterización son elaborados por la DEIB y posteriormente remitidos a las DRE y UGEL, así como publicados en el portal del Minedu.
- 7.6. El proceso de actualización del Padrón 2024 del Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio EIB, así como los procesos de caracterización iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma Técnica se rigen, hasta su culminación, por la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe", aprobada por la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU.
- 7.7. Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica, así como las consultas que formulen las II.EE., UGEL y DRE, son absueltas por la DEIB en el ámbito de su competencia.

8. ANEXOS

Anexo 1: Relación y códigos de lenguas originarias del Perú.

Anexo 2: Lenguas originarias y nivel de dominio oral y escrito.



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

ANEXO 1 RELACIÓN Y CÓDIGOS DE LENGUAS ORIGINARIAS VIGENTES DEL PERÚ

Código de lengua	Nombre de lengua
01	achuar
02	aimara
03	amahuaca
04	arabela
05	ashaninka
06	asheninka
07	awajún
08	bora
09	cashinahua
10	chamicuro
11	ese eja
12	harakbut
13	ikitu
14	iñapari
15	iskonawa
16	jaqaru
17	kakataibo
18	kakinte
19	kandozi-chapra
20	kananawa
21	kawki
22	kukama kukamiria
23	madija
24	majjiki
25	matsés
26	matsigenka
27	matsigenka montetokunirira
28	muniche
29	murui-muinani
30	nahua
31	nomatsigenga
32	ocaina
33	omagua
34	quechua
35	resígaro
36	secoya
37	sharanahua
38	shawi
39	shipibo-konibo
40	shiwilu
41	taushiro
42	ticuna
43	urarina
44	wampis
45	yagua
46	yaminahua
47	yanasha
48	yine



 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

ANEXO 2 LENGUAS ORIGINARIAS Y NIVELES DEL DOMINIO ORAL Y ESCRITO MÍNIMO

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo oral y escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB ¹
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua <u>Ramas:</u> <ul style="list-style-type: none"> • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka). 	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio. Nivel de dominio escrito mínimo: básico.
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 3. ashaninka 4. asheninka 5. awajún 6. shawi 7. shipibo-konibo 8. wampis	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio. Nivel de dominio escrito mínimo: básico.
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 9. achuar 10. cashinahua 11. ese eja 12. harakbut 13. kakataibo 14. kakinte 15. kandozi-chapra 16. madija 17. matsés 18. matsigenka 19. matsigenka montetokunirira 20. nahua 21. nomatsigenga quechua <u>Rama</u> <ul style="list-style-type: none"> • quechua amazónico o kichwa amazónico (variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo) 	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio ² .

¹ Los niveles de dominio establecidos en las presentes disposiciones constituyen el mínimo para acreditar el dominio de la lengua originaria y la cultura local. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor.

² Los docentes deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	"DISPOSICIONES PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE"	NT-000-01-MINEDU

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo oral y escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB ¹
[Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín). 22. secoya 23. sharanahua 24. ticuna 25. uranina 26. yaminahua 27. yanesha 28. yine	
Lenguas originarias en proceso de revitalización 29. amahuaca 30. arabela 31. bora 32. ikitu 33. jaqaru 34. kapanawa 35. kawki 36. kukama kukamiria 37. majjiki 38. murui-muinani 39. ocaina 40. shiwilu 41. yagua	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio.

